



**JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**Transformado transitoriamente en**  
**JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**Referencia:** 110014003086 2022-01699 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en la Ley 2213 de junio de 2022, y visto el escrito subsanatorio y sus anexos aportados en tiempo por la parte actora, se hace necesario inadmitir nuevamente la anterior demanda, a fin que el extremo demandante dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. De total cumplimiento al numeral 2º del auto inadmisorio de fecha 1 de febrero de 2023, en punto de acreditar la remisión del poder allegado conforme los parámetros establecidos en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto los del artículo 74 del C.G.P..
2. Adecue el acápite de pretensiones, de manera clara, tenga en cuenta la togada que deberá numerarlas en debida forma, considerando que cada numeral deberá contener una pretensión y no un hecho.

NOTIFÍQUESE,

**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 014 de hoy 28 DE FEBRERO DE 2023.  
La Secretaria,

NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

P.L.R.P.

Firmado Por:  
Natalia Andrea Guarín Acevedo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 086  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4227303411f34bf52696c1b262dd57ec79f9ce24444885f6c40245ad9ab6671**

Documento generado en 23/02/2023 11:00:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**